siciones 1.7 y 2.5 para la mateixage El Boletin Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



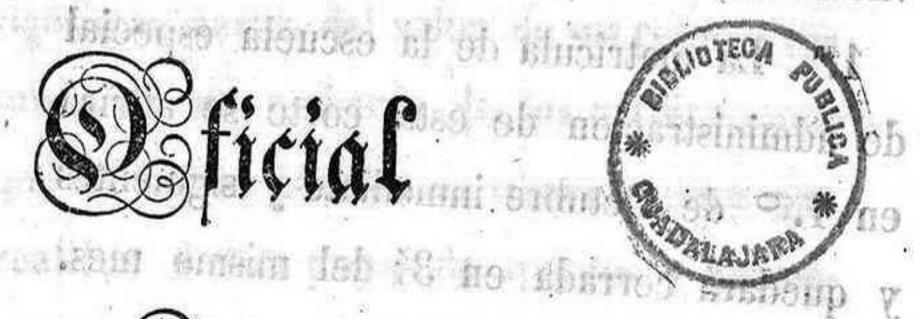
Se reciben suscriciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro mim. 25, (casa imprenta) à 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

contradiccion con la presente, las reales ortritalo de 1811 y 3

The Ceptern dol Gebierne lo digo a.V. S.



ASSTOLISM TO IN COCUCIA CONTRACT



de Gradasasas.

de da esquela espacial de administracion de ARTICULO DE OFICIO.

En la Gaceta de Madrid mim. 3268 del Sábado 2 de Setiembre se lee lo siguiente.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y intell sand assardel despacho. entraligable and

El encargado de negocios de S. M. el Rey de los Belgas en esta corte, ha comunicado ayer al Sr. Ministro interino de Estado un despacho de su Gobierno, del cual resulta haber reconocido al provisional del reino, continuando como antes las buenas relaciones amistosas entre ambos paises. est 8, de Junio de este aim y Reales ordenes

En la Gaceta de Madrid núm. 3269 del Domingo 3 de Setiembre se lee lo siguiente.

conanadas del mamo, disponiendo la crea-

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Negociado núm. 16.

Al crear la escuela especial de administracion en esta corte no se tuvo presente sin duda que hera indispensable exigir á

y concluition en 30 de Junio del sina los que en ella se matriculasen alguna garantía de idoneidad para dedicarse con fruto al estudio de las graves y variadas materias que durante el curso de la carrera se esplican. Pudiera, sí, haberse dispensado de esta prueba á los que ya se hallasen sirviendo al Estado en cualquiera de los ramos de la administración, y á los jóvenes que estuviesen dedicados al estudio de alguna facultad mayor, o que la hubieren ya concluido: mas el no reclamar de los restantes ningun género de conocimientos al entrar en la escuela pudiera acarrear males de importancia. Mandose entonces que el curso tuviese principio en la escuela el 15 de Setiembre de todos los años dando sin en 15 de Junio; cuyas épocas no guardan la armonía conveniente con la marcada para la apertura de las universidades, siguiéndose de aqui que sos alumnos de estas no puedan aprovecharse de las elecciones de la escuela de administracion

- sin anticipar demasiado su viage á esta corte con notorio perjuicio de sus intereses.

 Deseando pues el Gobierno provisional de la nacion corregir los vicios que quedan insinuados para que la escuela de administración produzca los ventajosos resultados que el Gobierno se propuso al crearla, ha venido en acordar, con la calidad de provisionales, las disposiciones siguientes:
 - 1. La matrícula de la escuela especial de administracion de esta corte se abrirá en 1. o de Octubre inmediato y siguientes y quedará cerrada en 31 del mismo mes.
 - 2.º Las lecciones tendran principio en 2 de Noviembre de cada uno de los años y concluirán en 30 de Junio del siguiente.
 - 3.º No se incluirá en la matrícula como nuevos alumnos á los que no justifiquen préviamente tener ganados tres años de filosofia en universidad, instituto público ó colegio incorporado en universidad.
 - 4. Exceptúase de lo mandado en la disposicion anterior á los que tenian la calidad de empleados públicos en 29 de Diciembre de 1842, á los cuales por real órden de 31 del mismo mes se dispensó el estudio del año primero de la carrera.
 - prudencia se les conserva la dispensa de estudiar el primer año de la carrera de administracion, que les fué concedida por la disposicion 15 de la citada Real órden de 31 de Diciembre, los empleados que no se hubieren matriculado en el curso anterior deberán hacerlo, si intentan estudiar la carrera, en el primero de ella, y cursar los dos de que consta para poder obtener la habilitación.

- 6. Los examenes ordinarios se celebrarán al fin del curso los extraordinarios y de habilitacion en el mes de Octubre
- 7. Las épocas que se marcan en las disposiciones 1. y 2. a para la matrícula y fin de curso quedarán sujetas á las alteraciones que en este punto pudieran introducirse en la carrera de jurisprudencia.
- 8.ª Quedan vigentes, en cuanto no digan contradiccion con la presente, las reales órdenes de 31 de Diciembre de 1841 y 3 de Julio del presente año.

De órden del Gobierno lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1843.—Caballero.—Sr. director de la escuela especial de administracion de esta corte.

Negociado núm. 17.

Considerando el Gobierno provisional las dificultades que se presentan para llevar á efecto en el inmediato curso académico la creacion de la facultad de filosofia en esa universidad al tenor de lo prevenido en decreto de 8 de Junio ultimo y Real órden de 9 del mismo, se ha servido resolver lo siguiente:

- 1. Queda sin efecto el decreto dado en 8 de Junio de este año y Reales órdenes emanadas del mismo, disponiendo la creación de la facultad de filosofia, mientras se resuelve lo conveniente.
- 2. De igual modo quedarán sin efecto los nombramientos hechos en su consecuencia para catedráticos de la referida facultad.
- 3. La enseñanza de filosofia elemental, tanto de esa universidad como de los de-

mas establecimientos públicos, continuará por ahora en la misma forma que hasta aqui, segun el orden establecido en el arreglo provisional de 29 de Octubre de 1836.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1843.—Caballero.—Sr. rector de la universidad de esta corte.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Francisco Buncho, para que comparezcan

Por decreto de la Junta provisional de Gobierno de esta provincia de 27 de Julio último, publicado en el boletin oficial de 31 del mismo, se dispuso entre otras cosas la enajenacion en remate público del 5 por 100 del total fondo de los pósitos en la forma allí mismo establecida. Ocho dias se señalaron de término despues del recibo de aquella disposicion, para ingresar el producto en la depositaría de la Excma. Diputacion provincial; y no obstante haber transcurrido un mes, solo un corto número de pueblos han cumplido con esta disposicion, que necesariamente ha de tener efecto. Pero queriendo evitar á los Ayuntamientos el disgusto, porque siempre lo es, de ser compelidos por otros medios me ha parecido conveniente darles este aviso, esperando que por sí solo produzca los resultados que la Junta se propuso al verse en la necesidad de hechar mano de este recurso para cubrir gastos que con el fin recomendable de contribuir á salvar el -pais y á la Reina se causaron en el glorioso pronunciamiento. - Guadalajara 6 de Setiembre de 1843.-El Presidente de la de Ruiz y hermanos a se se come Excma. Diputación provincial. José Do. mingo de Udaeta.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

objeto que me propongo, se procederacin-

Habiendo observado bastante apatía, é indiferencia, por muchos compradores de fincas del Clero Regular y Secular, para ejecutar los pagos de quintas, octavas y vigésimas partes del valor de sus respectivas subastas; sin embargo de las notificaciones que se hacen por las escribanías para que realicen dichos pagos de quintas y primeras vigésimas partes dentro de los quince dias que prescribe la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y de los avisos que para los demas plazos se dá á los compradores por las oficinas, á pesar de la obligacion que tienen de hacerlos en sus vencimientos, esta intendencia no puede ver sin sentimiento que se descuiden unos pagos con cuyos recursos, cuenta el Gobierno de la Nacion para atender á sus urgentes y perentorias atenciones; resuelto á llevarlo á cabo, al efecto he acordado disponer que tan luego como VV. reciban el Boletin y suplemento, donde esté inserta esta comunicacion, se sirvan VV. por convenir asi y en obsequio del mejor servicio, procurar se sije en los sitios públicos de costumbre, o bien se ponga copia de ella, á sin de que los compradores de bienes nacionales del Clero Regular y Secular, se enteren de su contenido y se apresuren á pagar los plazos que adeudan en todos conceptos; pues si transcurridos el término improrrogable de diez dias que les concedo

also It. Assista Carestal T. Latitude Steel

para pagar, contados desde la fecha del Boletin y suplemento en que venga publicada la presente circular, no consigo el objeto que me propongo, se procederá inmediatamente á declarar en quiebra las fingas teniendo entendido los compradores de bienes nacionales que se hallen en este caso; se realizará nueva subasta á coste y costas de los que dén lugar á ello, con la responsabilidad de pagar la diferencia que resultare entre el nuevo y anterior remate, á cuyo fin afianzarán de quiebra en el acto del nuevo, segun asi lo dispone el artículo 46 de la citada Real instrucción vigente de 1.º de Marzo de 1836.—Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 4 de Setiembre de 1843.—Bernardo Losada.—Pedro Galo Montero. — Secretario. — Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provinciaza ne zehozadzieb monzid ono delong

Direccion general de caminos canales y puertos.

En virtud de lo dispuesto por la direccion general de caminos Canales y puertos se saca á pública subasta la reparacion de varios trozos en la 2.° y 3.º Seccion de la 1.º division de la carretera general de Aragon, y la construccion de un muro de Canteria de sostenimiento; debiendo tener efecto el primer remate en esta ciudad y local que designe el Sr. Gefe Político ante cuya autoridad se hará con asistencia del Ingeniero encargado á las doce del dia 9 del actual y el segundo y último será á la misma hora del dia 11.

Los licitadores que quieran tomar parte en dichas obras podrán enterarse previamente de sus presupuestos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno Político. Guadalajara 5 de Setiembre de 1843—José Julian de Calleja.

Juzgado de primera instancia de Sigüenza.

Don Francisco de Ripa Juez de primera Guadalajara: Imprenta instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente anuncio cito, llamo v emplazo á todas las personas que se crean con derecho, á la propiedad de los bienes de que se compone la capellania colativa fundada por D. Pedro Gutierrez de Lara en el lugar de Bujarrabal de éste partido, la cual se halla vacante por muerte de Don Francisco Sancho, para que comparezcan por medio de procurador autorizado con poder bastante dentro del término de treinta dias contados desde la fecha del último anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia por la escribania del actuario con prevencion de pararles el perjuicio que haya lugar si en dicho término no comparéciesen; pues con vista de escrito de letrado presentado por Prudencio Lucio y María Revestido vecinos de Brihuega, asi lo he decretado por mi auto de este dia. Dado en Sigüenza á 21 de Marzo de 1843.—Francisco de Ripa.—Por mandado de su Señoria.-Leoncio Pascual Velas. esta disposicion , que necesariamente

de legies abasiroup oro i cologio ronol. ob Anuncio.

Con permiso de la Excma. Diputacion Provincial se sacan á pública subasta las leñas del monte titulado Pisico del Cuervo, que pertenece á los propios de Fuente Novilla, utiles para la fabricacion de cal, estando señalado para su remate el dia 17 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa vajo el tipo de 17 maravedises por cada carga.